



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTES	GILMA ROSA GÓMEZ POSSO Y OTROS
DEMANDADOS	ANDRÉS MANUEL MORA PALOMINO Y OTROS
LLAMADAS EN GARNTÍA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00072 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO Y DECRETA PRUEBAS.

Se incorpora al expediente el escrito visible en archivo 07, mediante el cual la apoderada de la parte demandante recorrió el traslado de la objeción al juramento estimatorio; absteniéndose de pronunciarse respecto a las excepciones de fondo formuladas por la parte pasiva, por considerar que no tienen la calidad de tal.

Integrado como se encuentra el contradictorio, y surtido el traslado de las excepciones de mérito, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del CGP con aplicación de su párrafo, lo cual permite evacuar en una misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento, por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES SEIS (06) Y JUEVES OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS 09:00 AM.**

Cabe anotar que, la referida audiencia se hará a través de la plataforma de LIFESIZE o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

En atención a lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, a dicha audiencia deberán concurrir las partes y sus apoderados, so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

Se precisa que, en la referida audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto de litigio, control de legalidad y práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, y toda vez que se agotarán en la misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que se practicarán en la misma audiencia.

Acorde con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos relacionados en la demanda, aportados por la parte demandante. (Archivos 01 y 06).

- INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de los demandados JUAN CARLOS PATIÑO PATIÑO, ANDRÉS MANUEL MORA PALOMINO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A., quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y el apoderado judicial de la parte demandante; las dos últimas entidades a través de su Representante Legal.

- TESTIMONIAL:

Para que rindan declaración sobre los hechos relacionados en la demanda, se decretan los testimonios de las siguientes personas:

- MARTA LUCÍA GONZÁLEZ PULGARÍN
- CARLOS IGNACIO PULGARÍN

- LUIS ALBERTO COLORADO MONTOYA
- DARÍO DE JESÚS LONDOÑO QUINTANA
- WILBER DANIEL GÓMEZ PINO
- JAIBEL CORREA M.
- LUIS CARLOS GALLEGO

La parte que solicitó la prueba, deberá lograr la comparecencia de los testigos a la audiencia virtual.

Cabe anotar que, el testimonio de los señores DARÍO DE JESÚS LONDOÑO QUINTANA, WILBER DANIEL GÓMEZ PINO, JAIBEL CORREA M. y LUIS CARLOS GALLEGO, se practicará conjuntamente con la RATIFICACIÓN del contenido de la Declaración Extraproceso, de fecha siete (07) de marzo de 2022 de la Notaría Octava del Círculo de Medellín; ratificación que fuera solicitada por la codemandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

PARTE DEMANDADA, LLAMANTES Y LLAMADOS EN GARANTÍA

1). TAXIS SUPER SA, en su calidad de demandada y llamante en garantía:

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos relacionados en el escrito de contestación a la demanda, y el escrito mediante el cual se formuló el llamamiento en garantía, aportados por TAXIS SUPER SA. (Archivo 34 del cuaderno principal, archivo 01 del Cuaderno 2 y archivo 01 del Cuaderno 3).

- INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de los demandantes GILMA ROSA GÓMEZ POSSO, DANIEL ESTEBAN PULGARÍN GÓMEZ y LUZ ELENA GÓMEZ POSSO, quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y el apoderado judicial de la demandada TAX SUPER S.A.

- PRUEBA POR OFICIOS:

Por la Secretaría del Juzgado, líbrese oficio dirigido a la FISCALÍA SECCIONAL 129 DE MEDELLÍN - UNIDAD DE VIDA, adscrita a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que remita con destino a este Juzgado, copia íntegra y auténtica del expediente correspondiente a la investigación penal con SPOA **050016000206202107279**, adelantada por el delito de homicidio culposo, donde ostenta la calidad de occiso MANUEL SALVADOR PULGARÍN ARBOLEDA, quien en vida se identificó con C.C. N°70.115.114 de Medellín.

- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Teniendo en cuenta que se solicitó *"la ratificación de todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda"*, y asimismo que *"se permita interrogar a quienes suscriben cada documento aportado y aducido como prueba bajo la gravedad de juramento"*, y así mismo tomando en consideración que con la demanda se aportaron más de 25 documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del CGP, **SE REQUIERE** al apoderado judicial la codemandada TAX SUPER S.A., para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se sirva indicar de manera clara y precisa cuáles son los documentos objeto de ratificación, inclusive con indicación del nombre de la(s) persona(s) que deberán citarse para el efecto.

En el mismo sentido, y en aplicación de la distribución de las cargas, contemplada en el artículo 167 del CGP, el Despacho le impone a la codemandada TAXIS SUPER S.A., la carga de citar a quienes habrán de comparecer para la ratificación de documentos solicitada por dicha entidad. Lo anterior, en atención a que mediante auto de fecha 22 de junio de 2023 (archivo 67), se concedió el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, por lo que los amparados por pobres no están obligados a asumir todos los gastos de la actuación.

2). COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en su calidad de demandada y llamada en garantía:

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos relacionados en los escritos de contestación a

la demanda y a los llamamientos en garantía, aportados por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (Archivo 38 del Cuaderno principal, archivo 04 del Cuaderno 2 y archivo 03 del cuaderno 3)

- INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de los demandantes GILMA ROSA GÓMEZ POSSO, DANIEL ESTEBAN PULGARÍN GÓMEZ y LUZ ELENA GÓMEZ POSSO, el interrogatorio del Representante Legal de TAXIS SUPER S.A., y el interrogatorio del llamante en garantía JUAN CARLOS PATIÑO PATIÑO, quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y el apoderado judicial de la codemandada y llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

- DECLARACIÓN DE PARTE:

SE ACCEDE a la solicitud que presenta el apoderado de la codemandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y se decreta la declaración de parte para que aquél le realice las preguntas al Representante Legal de TAXIS SUPER S.A., en especial, lo relacionado con el contrato de seguro.

- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con lo normado en el artículo 262 del CGP, se cita a la audiencia de instrucción a las siguientes personas: DARÍO DE JESÚS LONDOÑO QUINTANA, WILBER DANIEL GÓMEZ PINO, JAIBEL CORREA M. y LUIS CARLOS GALLEGO para que ratifiquen el contenido de la Declaración Extraproceso de fecha siete (07) de marzo de 2022 de la Notaría Octava de Medellín, aportada como prueba por la parte demandante (archivo 06).

Es de advertir que, dicha ratificación se practicará conjuntamente con la prueba testimonial que, respecto de dichas personas, solicitó la parte demandante, por lo que la citación estará a cargo de la parte actora, en aplicación de la distribución de las cargas, contemplada en el artículo 167 del CGP.

Adicionalmente, y en virtud de la solicitud efectuada por la compañía aseguradora, esto es, que *"en caso de no prosperar la oposición a la prueba documental aportada de autoría de la abogada Natalia Betancur Álvarez, quien realizó "liquidación de*

perjuicios en relación a proceso ordinario” el 05 de noviembre de 2021, solicito se cite a la diligencia correspondiente para que declare sobre el alcance, autoría y contenido del documento“; advierte esta agencia judicial que en el acápite de pruebas de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no se observa oposición a prueba documental alguna, por tanto, SE ORDENA CITAR a la audiencia de instrucción a la señora NATALIA BETANCUR ÁLVAREZ, para que ratifique el contenido de la “Liquidación de perjuicios en relación a proceso ordinario (muerte por accidente de tránsito)”, de fecha 05 de noviembre de 2021, aportada como prueba por la parte demandante (archivo 04).

La citación estará a cargo de la parte actora, en aplicación de la distribución de las cargas, contemplada en el artículo 167 del CGP.

3). JUAN CARLOS PATIÑO PATIÑO, en su calidad de demandado y llamante en garantía:

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos relacionados en el escrito de contestación a la demanda y el escrito mediante el cual se formuló el llamamiento en garantía, aportados por el codemandado JUAN CARLOS PATIÑO PATIÑO. (Archivo 68 del Cuaderno principal, y archivo 01 del Cuaderno 4).

- INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de los demandantes GILMA ROSA GÓMEZ POSSO, DANIEL ESTEBAN PULGARÍN GÓMEZ y LUZ ELENA GÓMEZ POSSO, quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y el apoderado judicial del codemandado JUAN CARLOS PATIÑO PATIÑO.

- TESTIMONIAL:

Para que rindan declaración sobre los hechos relacionados en la contestación de la demanda, se decreta el testimonio del señor JORGE ENRIQUE RUBIO RODRÍGUEZ. El codemandado JUAN CARLOS PATIÑO que solicitó la prueba, deberá lograr la comparecencia del testigo a la audiencia virtual.

- PRUEBA POR OFICIOS:

Por la Secretaría del Juzgado, líbrese oficio dirigido a MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para que remita con destino a este Juzgado, copia del "Dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral", correspondiente a MANUEL SALVADOR PULGARÍN ARBOLEDA, quien en vida se identificó con C.C. N°70.115.114 de Medellín.

4). Codemandado ANDRÉS MANUEL MORA PALOMINO:

El codemandado ANDRÉS MANUEL MORA PALOMINO, representado por Curadora Ad Litem, no solicitó de manera concreta la practica de pruebas, advirtiendo respecto a la prueba testimonial solicitada por los demás sujetos procesales, que, se allana a los testimonios solicitados por aquellos.

NOTIFÍQUESE

4.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>154</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>14 de noviembre de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b16e79db03c2dd254d0a10e5d7add3ecabcedb8b39528c2262e14505cfa6042**

Documento generado en 10/11/2023 03:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>